



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 13 ENE. 2017

G.A

000065

Señor  
**ERNESTO PEREZ MOLES**  
BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S E.S.P.  
CHICO: Calle 90 N° 12 – 28 Piso 1-5  
Bogotá D.C

REF: AUTO No. 00000012

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Merielisa García*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

Sin Exp:  
Elaboró: Merielisa García. Abogado

*hacer*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



12/04/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000012 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Mole, identificado con cedula de extranjería N°PAS. PAB. 131324 de España, con el radicado N° 9646 del 26 de mayo de 2016, solicitó pronunciamiento a esta Entidad, sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn ubicado en los predios Carreto – Buena vista – Bella vista, Vista Hermosa, matriculas inmobiliarias 045-4218, 045-3602 – 045-3603, 045-3675 municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que esta Corporación con el Oficio G.A. N°2926 del 23 de Junio de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental, le informó a la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.4.2, del decreto 1076 de 2015, “Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa, lista dicho proyecto como aquellos que requieren que el interesado solicite pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativa D.A.A., en este sentido, esta Entidad consideró que el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn, a desarrollar por la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, no requiere de dicho instrumento ambiental toda vez que se trata de un proyecto de energía renovable, que por sus características son amigables con el medio ambiente, por tanto se considera que se desarrollaría acorde con los aspectos contenidos en la licencia ambiental.

Por lo anterior, se le requirió a la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, presentará el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 ibídem, el cual debe ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de acuerdo a lo requerido en el artículo 2.2.2.3.3.2 ibídem, y los términos de referencia expedidos para el efecto, por lo que esta Entidad anexó en 33 folios dichos términos.

Adicionalmente, deben aportar la información contenida en el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, *De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos.*<sup>1</sup>

Que el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°PAS. PAB. 131324, en calidad de representante legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, mediante escrito allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental con el radicado N°0012490 del 16 de Agosto de 2016, presentó el Estudio

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.3.6.2 Decreto 1076/2015, De la Solicitud de Licencia Ambiental y sus Requisitos: 1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el Estudio de Impacto Ambiental EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia pago la prestación servicio de evaluación de la ambiental. Para las solicitudes ante la ANLA, se realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental, caso del usuario requiera para pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación la solicitud de licenciamiento ambiental. 6. Documento identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Inter-institucional para la Consulta. 8. la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a del cual se da cumplimiento a establecido en la Ley 11 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud licencia ambiental. 10. Certificado del Uso del Suelo de la Secretaría de Planeación de Sabanalarga – Atlántico, (E.O.T). 11. Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o Coordenadas Geográficas WGS 1984, de la Ubicación del Predio. 12. Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000012 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO."**

de Impacto Ambiental E.I.A., para la obtención de licencia ambiental Global con permisos implícitos, para el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn en el municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Formulario Único Nacional de licencia Ambiental diligenciado
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P.
- ✚ Documento de Identificación del representante legal
- ✚ Plano de Localización del proyecto
- ✚ Certificado del Ministerio del interior sobre la presencia de no comunidades étnicas en el área del proyecto.
- ✚ Certificado expedidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre Existencia de áreas del SINAP.
- ✚ Certificado expedido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre existencia de áreas especiales.
- ✚ Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia ICANH.
- ✚ Planos Geodatabase
- ✚ Inventario Forestal
- ✚ Certificado de uso del suelo
- ✚ CD
- ✚ Plan de Manejo Arqueológico para la construcción de UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA PARA LOS PROYECTOS BS BOLIVAR 500, BS BOLIVAR 501, BS BOLIVAR 502, BS BOLIVAR 503, BS BOLIVAR 504, (Vereda Saldana, Municipio de Sabanalarga – Atlántico).
- ✚ Un ejemplar del Estudio de Impacto Ambiental E.I.A.
- ✚ Contrato de Arrendamiento Bosques Solares de Bolívar 503 S.A.S. E.S.P.(radicado N° 18762 30/11/2016)
- ✚ Autorización Arrendatario para el desarrollo del proyecto aludido (radicado 014010 26/09/2016).
- ✚ Costo de Inversión del proyecto (Rad. 14935 18/10/2016).
- ✚ Autorización de intervención arqueológica (Rad.13775 19/09/2016).
- ✚ Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de la licencia ambiental

Que la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, en su escrito solicitó licencia ambiental global con los permisos ambientales implícitos, para el efecto es importante anotar que de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.1.4. del decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, no es procedente el inicio de dicho instrumento toda vez que este no aplicaría al proyecto mentado de acuerdo a la normativa ambiental colombiana que establece taxativamente que clase de proyectos requieren de licencia ambiental global.

En su defecto se aplicaría lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito "4. En el sector eléctrico: licencia ambiental para a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*"

Siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, esta Entidad procede a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°616 de septiembre 9 de 2016, notificado el día 14 de octubre de 2016.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Ernesto Pérez Moles, en calidad de representante legal de la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, con el radicado N°0015051 del 20 de octubre de 2016,

<sup>2</sup>Artículo 2.2.2.3..4. Decreto 1076 de 2015, Licencia ambiental global. Para el desarrollo y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, abarque toda explotación que se solicite...(…)...

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000012 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA  
SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA –  
ATLANTICO."**

anexó pago por servicio de evaluación ambiental; comprobante de egreso 1333 del 18 de octubre de 2016.

Que con el radicado N° 013775 del 19 de septiembre de 2016, allegado a la Gerencia de Gestión Ambiental, el señor Ernesto Pérez Moles, en calidad de representante de legal de la Sociedad en comento, presentó la Autorización N°5987 del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, para la fase prospección y diseño del plan de manejo arqueológico de la Construcción de una Central Fotovoltaica para los proyectos BS BOLIVAR 500, 501, 502, 503, 504 (VEREDA SADANA).

Que con el radicado N°018120 del 21 de noviembre de 2016, la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P. identificada con Nit 900.897.185-8, presentó información adicional en forma física y magnética del Estudio de Impacto Ambiental presentado de los Capítulos I – XI; relación de anexos del documento de información; formulario de licencia debidamente diligenciado y modificado, Geodatabase, costo del proyecto.

Que con el radicado N°19582 del 22 de diciembre de 2016, la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P, identificada con Nit 900.897.185-8, con Poder especial otorgado al señor David Manuel Sáez Díaz, presentó información adicional 2 al E.I.A., de manera física y magnética. Relacionada en el CAPITULO 7- Plan de Manejo Ambiental – Inf. C2; CAPITULO 8- Plan de Seguimiento y Monitoreo. Inf. C 2; Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad; Geodatabase del proyecto, Inf. C 2(Digital), solicitado por el funcionario Gustavo Bermejo, de la Gerencia de Gestión Ambiental, en reunión sostenida él 2 de diciembre de 2016.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
C.R.A.**

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito "4. En el sector eléctrico:  
a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*"

De la revisión de la información, se indica que es un proyecto de Construcción y Operación de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn, ubicado en los predios Carreto – Buena vista – Bella vista, Vista Hermosa, matriculas inmobiliarias 045-4218, 045-3602 – 045-3603, 045-3675 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico, el cual se enmarca en el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, ya identificado, y de competencia de esta Autoridad Ambiental, por lo tanto verificados los documentos aportados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y completo los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015,<sup>3</sup> se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000012 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA  
SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA –  
ATLANTICO."**

*jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 2.2.2.3 1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."*

*'La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'*  
...(...)...

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: "a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación"*

*hacer*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00000012 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 503 S.A.S. E.S.P., SABANALARGA – ATLANTICO."**

*administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S. E.S.P identificada con Nit 900.897.185-8, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Mole, identificado con cedula de extranjería N°PAS. PAB. 131324 de España, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto de Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn, ubicado en los predios Carreto – Buena vista – Bella vista, Vista Hermosa, matriculas inmobiliarias 045-4218, 045-3602 – 045-3603, 045-3675 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

**SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** La Sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 503 S.A.S. E.S.P., identificada con Nit 900.897.185-8, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.  
Barranquilla

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

12 ENE. 2017

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

*hdp*  
Sin Exp:  
Elaboró: M. García/ Odalr Mejía M. Supervisor.  
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrico. Gerente Gestión Ambiental